

Ciudad de México, 30 de julio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-SLP-1988/21**

**Actor:** Juan Palencia Zapata

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización  
del Comité Ejecutivo Nacional y  
Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí

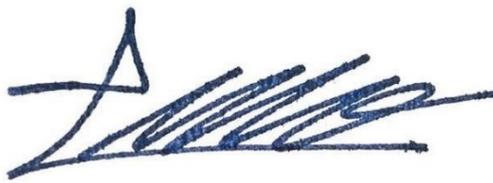
**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Sergio Serrano Soriano**

**Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si).



Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

**PONENCIA III**

Ciudad de México, 30 de julio de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-SLP-1988/21**

**Actor:** Juan Palencia Zapata

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización  
del Comité Ejecutivo Nacional y  
Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SLP-1988/21** motivo del recurso de queja presentado por el C. Juan Palencia Zapata de 2 de junio de 2021, en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí por la omisión de registrarlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Del acuerdo de reencauzamiento.** Mediante acuerdo plenario de 14 de junio de 2021 emitido por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, recaído en el expediente TESLP/JDC/96/2021 y acumulado, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Juan Palencia Zapata.

**SEGUNDO.- De la queja presentada por el actor.** El 15 de junio de 2021, fue recibida física en la Sede Nacional de nuestro partido la determinación referida en el punto que antecede y con ella el escrito de queja promovido por el C. Juan Palencia Zapata de 2 de junio de 2021.

**TERCERO.- Del trámite.** En fecha 17 de junio de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral, por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido y solicitó un informe a las autoridades señaladas o presuntivamente responsables de las faltas denunciadas.

**CUARTO.- Del informe rendido por las autoridades responsables.** Durante el plazo reglamentario, esta Comisión Nacional únicamente recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la Secretaría de Organización Nacional.

**QUINTO.- De la vista al actor y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 6 de los corrientes, esta Comisión Nacional corrió traslado al actor del informe rendido por la autoridad responsable sin que este realizara manifestación alguna durante el plazo concedido.

**SEXTO.- Del cierre de instrucción.** El 13 de julio de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio.** La omisión de registrarlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**TERCERO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

### **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- II. **Ley General de Partidos Políticos**
- III. **Estatuto de MORENA**
- IV. **Declaración de Principios de MORENA**
- V. **Programa de Acción de Lucha de MORENA**
- VI. **Reglamento de Afiliación**
- VII. **Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados**

**CUARTO.- De las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.** De la lectura del capítulo respectivo se tiene que la autoridad responsable hace valer la siguiente causal de improcedencia:

- Que el actor no cuenta con legitimación

Dicha causal es **improcedente** pues es de explorado Derecho que, en materia de afiliación, los partidos políticos son quienes cuentan con la documentación relativa a las constancias y solicitudes de afiliación, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político por lo que, al aducirse una violación a este derecho constitucional, corresponde a los órganos del instituto político conocer de la misma.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** El Estatuto de MORENA en su artículo 15 establece una serie de lugares y formas mediante las cuales un ciudadano puede afiliarse a MORENA, a saber:

- ✓ Mediante brigadas de afiliación realizadas casa por casa.
- ✓ Por internet
- ✓ **Ante cualquier instancia municipal, distrital, estatal nacional o internacional de MORENA.**

Asimismo, el artículo 21 del reglamento de afiliación indica que, se cita:

*“**ARTÍCULO 21.** Los mexicanos que deseen afiliarse a MORENA podrán hacerlo en el Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero, Comité Ejecutivo municipal, estatal o nacional, o en la Coordinación Distrital según sea el caso, o por medio del sitio de internet que para el caso, habilite el Partido”.*

En el caso, el actor aportó el siguiente medio probatorio:

Acuse

C. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN  
SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.



JUAN PALENCIA ZAPATA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Mariano Otero número 970, Col. Tequisquiapan C.P. 78270, en San Luis Potosí, S.L.P.; nombrando para tal efecto a los CC. Fabiola Teresa Zapata Durán y David Ramírez Esparza, así como el correo electrónico [idslo@hotmail.com](mailto:idslo@hotmail.com) comparezco para exponer:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 4º bis del Estatuto, así como en los artículos 3, 4 y 5 y demás relativos del Reglamento de Afiliación, vengo a solicitar de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria mi afiliación a este partido político y se me incluya en el listado de Protagonistas Del Cambio Verdadero de MORENA.

Para ello anexo al presente escrito, formato de afiliación debidamente llenado y firmado, así como copia por ambos lados de mi credencial para votar.

Por lo antes expuesto, a esta Secretaría de Organización del CEE de MORENA, en San Luis Potosí, atentamente le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en los términos precisados en el preámbulo del presente escrito.

SEGUNDO. Se sirva proceder de conformidad a lo establecido en el estatuto y Reglamento de Afiliación del Partido Político MORENA, a fin de que se me afilie a este Instituto Político.

TERCERO. Acordar de conformidad a lo solicitado.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

C. JUAN PALENCIA ZAPATA

con el mismo, a juicio de esta Comisión Nacional, el actor **prueba haber acudido ante la instancia estatal**, esto es, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí y mediante escrito libre **haber solicitado**, tal como lo señala el artículo 4º del Estatuto Partidista, su afiliación a nuestro instituto político de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria.

En esa virtud, es inconcuso que **existe la omisión** reclamada por el actor en cuanto hace al órgano ejecutivo estatal de no haber dado trámite a su solicitud de afiliación y, con ello, vulnerar su derecho de asociación a este instituto político, conclusión que se concatena y refuerza con el hecho consistente en la falta de un informe por parte del referido órgano en el que -cuando menos- justificara la omisión de su actuar.

Ahora bien, en cuanto hace a la Secretaría de Organización Nacional, dicha autoridad manifestó en su informe, entre otras cosas, no contar entre sus archivos físicos y/o electrónicos con el escrito presentado por el quejoso de 14 de septiembre de 2020 cuestión que, de nueva cuenta, ante la falta de un informe por parte del órgano estatal y dadas las características de la omisión que se le imputa, permite tenerse como cierta y, tal como lo señala la representante del órgano nacional, **no imputable a ese órgano** por lo que no puede tenerse acreditada omisión alguna en cuanto al mismo.

Ahora bien, con independencia de la responsabilidad o no de cada una de las autoridades responsables, lo cierto es que **existe** una solicitud de afiliación suscrita por el C. Juan Palencia Zapata misma que debe considerarse como un acto presuntivamente constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido y que **debe ser atendida** por quien, de conformidad con la normatividad de MORENA, es el órgano responsable encargado del Padrón de Afiliados.

Dicha voluntad de afiliarse es **necesario** que sea canalizada y tramitada bajo el marco jurídico-reglamentario previsto en las normas internas de MORENA pero, sobre todo, en la legislación electoral para que con ello pueda concretarse el objetivo del actor de formar parte de este instituto político y que este último cumpla ante la autoridad electoral con los requisitos necesarios en materia de afiliación.

**En este orden de ideas, tomando en cuenta todo lo expuesto y para cumplir con los propósitos mencionados se establecen los siguientes:**

**SEXTO.- Efectos de la sentencia.** A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y **evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral**, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se **vincula** a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, **establezca comunicación con el Ciudadano Juan Palencia Zapata a través de los datos de contacto que él mismo proporciona en su escrito libre de afiliación a fin de que se le brinden o informen de todos los canales y/o mecanismos, así como de toda la información disponible y necesaria para que pueda realizar su afiliación a nuestro instituto político.**
2. Una vez que el Ciudadano Juan Palencia Zapata cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo para presentar su formal solicitud de afiliación a MORENA y, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en el artículo 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

*“**Artículo 4º.** Podrán afiliarse a **MORENA** las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a **MORENA** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n) y 54** del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el actor en cuanto hace a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el actor en cuanto hace al Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente ejecutoria.

**CUARTO.-** **Notifíquese** la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

**QUINTO.-** **Publíquese la presente resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

**SEXTO.-** **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**